RAD. No. 760014003032-2018-00343-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez el presente expediente a fin de informarle que la parte demandada, formula solicitud de desarchivo del expediente. Sírvase proveer, Santiago de Cali, febrero 17 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: SULIA GUERRERO MENA
CORPORACION EDUCATIVA LUISA VALENTINA
RADICACION: 760014003032-2018-00343-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintido (2021)

Visto el escrito allegado al correo institucional del juzgado por el Dr. EMERY ANGULO ARIZALA, a través del cual solicita de desarchivo del presente proceso y el oficio de desembargo dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS; el despacho por ser procedente la despachara favorablemente, disponiendo el desarchivo del proceso y la reproducción de los oficios de desembargo, el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado durante el término de un mes, para los fines pertinentes, y una vez vencido dicho término se regresará a su paquete respectivo

En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1.- ORDENAR el desarchivo del proceso.

2.- PONGASE a disposición de la parte peticionaria el presente expediente para su revisión y fines pertinentes, el cual permanecerá en la secretaria de este Juzgado por el término de un mes. Una vez vencido este término se regresará a su paquete respectivo.

3.- ORDENAR la actualización del oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS donde se desertó el levantamiento de las medidas.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2018-00343-00)

06

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 21 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: MARILUZ VELASCO SANTACRUZ
RAD: 760014003032-2018-01109-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos previstos en los artículos 10 del decreto 806 de 2020 y 108 del Código General del Proceso respecto del emplazamiento ordenado a la demandada MARILUZ VELASCO SANTACRUZ, y vencido el término de 15 días de haberse publicado dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el emplazado compareciera al proceso, tal como se puede evidenciar en el plenario, corresponde designarle curador ad-litem para que lo represente en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1°.- Designar como CURADOR AD-LITEM del emplazado MARILUZ VELASCO SANTACRUZ, para que la represente en el proceso, al siguiente abogado(a):

a.- **TATIANA ARIAS CONEJO** quien recibe notificaciones en el correo electrónico **TATIANAARIASCONEJO@GMAIL.COM** advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2º.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar lo relativo a la notificación del auto de mandamiento de pago y entrega del traslado.

3º.- Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible por la secretaria del juzgado.

4º.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2018-01109-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 21 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDATE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: CATHERINE BARRERA CERQUERA Y ARTURO RODRIGUEZ MARTINEZ
RAD: 760014003032-2019-00500-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos previstos en los artículos 10 del decreto 806 de 2020 y 108 del Código General del Proceso respecto del emplazamiento ordenado al demandado ARTURO RODRIGUEZ MARTINEZ, y vencido el término de 15 días de haberse publicado dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el emplazado compareciera al proceso, tal como se puede evidenciar en el plenario, corresponde designarle curador ad-litem para que lo represente en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1°.- Designar como CURADOR AD-LITEM del emplazado ARTURO RODRIGUEZ MARTINEZ, para que los represente en el proceso, al siguiente abogado(a):

a.- **ANDRES FELIPE VILLARREAL BONILLA** quien recibe notificaciones en el correo electrónico **FELIPEVILLARREAL823@GMAIL.COM** advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2º.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar lo relativo a la notificación del auto de mandamiento de pago y entrega del traslado.

3º.- Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible por la secretaria del juzgado.

4º.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00500-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 21 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2019-00595-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente expediente con el fin de ponerle en su conocimiento que la curadora ad litem nombrada dentro del expediente, no acepta el cargo por encontrarse laborando en un ente privado y no puede desempeñar funciones distintas a la contratada. Sírvase proveer. Cali, febrero 17 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: ERIKA YOHANA ARAGON CUERO
RAD: 760014003032-2019-00595-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a relevar de dicho cargo a la Dra. MARIA LYDIA LONDOÑO THOMAS, designada como curadora ad-litem de la parte demandada dentro del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, R E S U E L V E:

1°.- RELEVAR del cargo a la Dra. MARIA LYDIA LONDOÑO THOMAS, designada como curadora ad-litem de la demandada ERIKA YOHANA ARANGO CUERO, y en su reemplazo se nombra al siguiente abogado(a):

a.- CARLOS ANDRES ACERO CARRILLO, quien recibe notificaciones en el correo electrónico carloscarder1011@gmail.com, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2º.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar lo relativo a la notificación del auto de mandamiento de pago y entrega del traslado.

3º.- Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible por la secretaria del juzgado.

4º.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00595-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ____30____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 21 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2019-00693-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente expediente con el fin de ponerle en su conocimiento que la curadora ad litem nombrada dentro del expediente, no acepta el cargo por encontrarse laborando en el Juzgado 9 de familia. Sírvase proveer. Cali, febrero 17 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADOS: EISON BEJARANO BEDOYA
RAD: 760014003032-2019-00693-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a relevar de dicho cargo a la Dra. LEYDY JOHANA NIÑO MONTOYA, designada como curadora ad-litem de la parte demandada dentro del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, R E S U E L V E:

1°.- RELEVAR del cargo a la Dra. LEYDY JOHANA NIÑO MONTOYA, designada como curadora ad-litem del demandado EISON BEJARANO BEDOYA, y en su reemplazo se nombra al siguiente abogado(a):

a.- MILENA OYOLA BARON, quien recibe notificaciones en el correo electrónico mob1994@outlook.es, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2º.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar lo relativo a la notificación del auto de mandamiento de pago y entrega del traslado.

3º.- Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible por la secretaria del juzgado.

4º.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00693-00)
06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. __30_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 21 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2019-00757-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente expediente con el fin de ponerle en su conocimiento que la curadora ad litem nombrada dentro del expediente, no acepta el cargo para el cual fe nombrado por tener problemas de salud. Sírvase proveer. Cali, febrero 17 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: RICARDO HERNANDEZ BUSTAMANTE
DEMANDADOS: FAUBRIZIUS LOAIZA MOLINA
RAD: 760014003032-2019-00757-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a relevar de dicho cargo a la Dra. JULIANA VIVAS CALLE, designada como curadora ad-litem de la parte demandada dentro del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, R E S U E L V E:

1°.- RELEVAR del cargo a la Dra. JULIANA VIVAS CALLE, designada como curadora ad-litem del demandado FAUBRIZIUS LOAIZA MOLINA, y en su reemplazo se nombra al siguiente abogado(a):

a.- HECTOR FABIO GORDILLO MURILLAS, quien recibe notificaciones en el correo electrónico hefago95@hotmail.com, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2º.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar lo relativo a la notificación del auto de mandamiento de pago y entrega del traslado.

3º.- Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible por la secretaria del juzgado.

4º.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00757-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 21 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES SA
DEMANDADOS: WILLIAM SALCEDO PEÑA MUÑOZ
MARTHA LUCIA PEÑA VELASCO
RAD: 760014003032-2019-00785-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso respecto del emplazamiento ordenado a los demandados WILLIAM SALCEDO PEÑA y MARTHA LUCIA PEÑA VELASCO, y vencido el término de 15 días de haberse publicado dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el emplazado compareciera al proceso, tal como se puede evidenciar en el plenario, corresponde designarle curador ad-litem para que lo represente en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1°.- Designar como CURADOR AD-LITEM de los emplazado(a) WILLIAM SALCEDO PEÑA y MARTHA LUCIA PEÑA VELASCO, para que lo represente en el proceso, al siguiente abogado(a):

a.- ANDREA DEL PILAR RAMIREZ RIVAS, quien recibe notificaciones en el correo electrónico andyrr_1981@hotmail.com, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2º.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar lo relativo a la notificación del auto de mandamiento de pago y entrega del traslado.

3º.- Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible por la secretaria del juzgado.

4º.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00785-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Febrero 21 de 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: CIRO BUENAÑOS MOSQUERA
RAD: 760014003032-2019-01102-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso respecto del emplazamiento ordenado al demandado CIRO BUENAÑOS MOSQUERA, y vencido el término de 15 días de haberse publicado dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el emplazado compareciera al proceso, tal como se puede evidenciar en el plenario, corresponde designarle curador ad-litem para que lo represente en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1°.- Designar como CURADOR AD-LITEM del emplazado(a) CIRO BUEÑAÑOS MOSQUERA, para que lo represente en el proceso, al siguiente abogado(a):

a.- JULIAN SANCHEZ GIRON, quien recibe notificaciones en el correo electrónico julianasanchezgiron@hotmail.com, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2º.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar lo relativo a la notificación del auto de mandamiento de pago y entrega del traslado.

3º.- Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible por la secretaria del juzgado.

4º.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-01102-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. ___30_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: FEBRERO 21 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: MARLON IVAN BERMUDEZ ARDILA
RAD: 760014003032-2020-00376-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos previstos en los artículos 10 del decreto 806 de 2020 y 108 del Código General del Proceso respecto del emplazamiento ordenado al demandado MARLON IVAN BERMUDEZ ARDILA, y vencido el término de 15 días de haberse publicado dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el emplazado compareciera al proceso, tal como se puede evidenciar en el plenario, corresponde designarle curador ad-litem para que lo represente en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1°.- Designar como CURADOR AD-LITEM del emplazado MARLON IVAN BERMUDEZ ARDILA, para que los represente en el proceso, al siguiente abogado(a):

a.- **KAROL CARDENAS PEREA** quien recibe notificaciones en el correo electrónico **KAROL531@HOTMAIL.COM** advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2º.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar lo relativo a la notificación del auto de mandamiento de pago y entrega del traslado.

3º.- Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible por la secretaria del juzgado.

4º.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00376-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 21 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA
SIGLA: PROMEDICO
DEMANDADO: WILLIAM QUIROGA VARGAS y
YOLIMA VANEGAS RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 760014003032-2020-00442-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 439

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la parte demandante presenta escrito en el que expresa allegar las comunicaciones para la diligencia de notificación personal que le envió a los demandados a la dirección electrónica williamquirogavargas@gmail.com y yolimavanegasrodriguez@gmail.com, a través de la empresa de mensajería AMMENSAJES, conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, lo que provendría dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

En relación con dicho escrito advierte el despacho que no es posible tener por notificado el extremo pasivo, dado que no se ha agotado en debida forma la notificación personal con los demandados.

Resulta oportuno señalar que la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago en un proceso ejecutivo, actualmente se encuentra regulada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y también en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Sea cualquiera de las dos formas que decida la parte actora surtir, la notificación deberá cumplir los presupuestos señalados en dichas normas.

En el presente caso la parte actora expresa haber surtido la notificación conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, precepto que es del siguiente tenor:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

“Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

“Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”.

En consecuencia, para poder tener por notificado al interesado del auto de mandamiento en pago en un proceso ejecutivo, es menester que se agoten debidamente todos los requisitos previstos en la precitada norma.

Conforme a los documentos allegados por la parte demandante, los cuales hacen referencia a la notificación establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y una vez realizado un estudio a los mismos, se advierte que no cumplió a cabalidad con lo previsto en el inciso segundo de la precitada norma, dado que con el memorial por medio del cual aporta la prueba de haber cumplido la notificación con los demandados, de acuerdo con lo previsto en la mentada norma, pues no indicó que las direcciones de correo electrónico donde se surtió la notificación williamquirogavargas@gmail.com y yolimavanegasrodriguez@gmail.com, pertenecen a los demandados WILLIAM QUIROGA VARGAS y YOLIMA VANEGAS RODRIGUEZ, tampoco indica la forma como lo obtuvo los correos electrónicos de los ejecutados y no allegó las evidencias correspondientes de la forma como obtuvo dichos correos, y en el expediente ellas tampoco obran, tal como lo exige la norma en mención, aportando solo prueba de la comunicación remitida a las personas por notificar con la certificación de la empresa de mensajería utilizada con tal fin (AMMENSAJES).

Por lo tanto, de la documentación allegada por la apoderada judicial de la parte actora se observa que no ha dado cumplimiento total a lo previsto en el inciso 2 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, según lo expresado en el párrafo que antecede.

En vista de lo anterior, el juzgado se abstendrá de tener notificado al extremo pasivo de este proceso ejecutivo, y por ende no se puede dictar el auto que ordena seguir adelante la ejecución hasta tanto la parte actora acredite el cumplimiento de los requisitos contemplados en el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, motivo por el cual se requerirá a la mandataria judicial de dicha parte actora para que de cabal cumplimiento a la disposición contenida en el inciso 2º del Art. 8º del decreto 806 del 2020.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tener notificado al extremo pasivo de este proceso y de dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

2.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 8º del decreto 806 del 2020, indicando que las direcciones electrónicas corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, informará como las obtuvo y así mismo allegará las evidencias o pruebas que soporten la relativo a la obtención de las direcciones de correo electrónico donde se surtió la notificación con los demandados, acorde con lo expresado en esta providencia.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2020-00442-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 21 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE–COOP-ASOCC
DEMANDADO: WILLIAM ANTONIO RUIZ RODRIGUEZ
RAD: 760014003032-2020-00459-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos previstos en los artículos 10 del decreto 806 de 2020 y 108 del Código General del Proceso respecto del emplazamiento ordenado al demandado WILLIAM ANTONIO RUIZ RODRIGUEZ, y vencido el término de 15 días de haberse publicado dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el emplazado compareciera al proceso, tal como se puede evidenciar en el plenario, corresponde designarle curador ad-litem para que lo represente en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1°.- Designar como CURADOR AD-LITEM del emplazado WILLIAM ANTONIO RUIZ RODRIGUEZ, para que los represente en el proceso, al siguiente abogado(a):

a.- **ASTRID JOHANA REYES GARZON** quien recibe notificaciones en el correo electrónico **JOHA_RE20@HOTMAIL.ES** advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2º.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar lo relativo a la notificación del auto de mandamiento de pago y entrega del traslado.

3º.- Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible por la secretaria del juzgado.

4º.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00459-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 21 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2021-00817-00

INFORME SECRETARIAL.- A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó el 11 de enero del año en curso recurso de reposición formulado contra el auto interlocutorio No. 2778 del 24 de noviembre de 2021. Sírvase proveer. Cali, febrero 17 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ARROYAVE MOSQUERA
DEMANDADO: HERNAN MERA MUÑOZ
RADICACION: 760014003032-2021-00817-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 441

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la demandante, a través del correo institucional del despacho, presentó escrito por medio del cual interpuso recurso de reposición contra el numeral primero del auto interlocutorio No. 2278 del 24 de noviembre de 2021, por medio del cual se abstuvo el juzgado de decretar la medida cautelar del embargo y posterior secuestro de los derechos de posesión del demandado en el inmueble, ubicado en el Municipio de Dagua.

La providencia atacada, fue notificado por estado No. 205 del día 25 de noviembre del año 2021, es decir, que la parte demandante tenía tres días para interponer el recurso, tal como lo señalan los artículos 318 y 322 del Código General del Proceso. Por lo tanto, la parte contaba con los días 26, 29 y 30 de noviembre de 2021, hasta las 5:00 p.m. (17:00 p.m.) para interponer el recurso contra el expresado auto, y el escrito contentivo del recurso fue enviado al correo institucional del despacho el 11 de enero de 2022.

De acuerdo a lo anterior se observa que la parte demandante, a través de apoderado judicial interpuso el recurso aludido con posterioridad a la ejecutoria de la providencia mencionada, resultando extemporáneo, por estar ejecutoriada la misma.

En consecuencia, el juzgado, R E S U E L V E:

RECHAZAR el recurso de reposición presentado por la parte demandante en contra el numeral primero del auto interlocutorio No. 2278 del 24 de noviembre de 2021, por extemporáneo, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00817-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 21 DE 2022

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A.
DEUDOR: JAMES DAMIAN RAMIREZ MARTINEZ
RAD. No. 760014003032-2021-00949-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 442

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Conforme a los escritos que anteceden, en donde la POLICIA NACIONAL, aporta al proceso el inventario del vehículo de placas ZNL816 el cual fue inmovilizado y dejado a disposición del juzgado en el parqueadero CALIPARKING, y la petición realizada por el apoderado de la parte actora, donde solicita la entrega del vehículo que se encuentra inmovilizado, así como la cancelación de las medidas tomadas en este asunto, y por ser procedentes se accederá a ellas dando por terminada la presente actuación.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

1.- DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y Entrega de bien, donde es solicitante SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A. y garante JAMES DAMIAN RAMIREZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.287.722, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

2.- DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión y entrega del VEHICULO distinguido con la PLACA ZNL816, CLASE CAMION, MARCA FOTON, CARROCERÍA FURGON, LINEA BJ5081VBCED-S, COLOR BLANCO, MODELO 2015, SERVICIO PUBLICO, decretada mediante auto interlocutorio N°. 2870 de Noviembre 30 de 2021. Líbrense los oficios pertinentes por la Secretaria del Juzgado.

3.- ORDENAR la entrega a favor del acreedor SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A., con Nit. N°. 805.016.677-6, del vehículo de PLACA ZNL816, CLASE CAMION, MARCA FOTON, CARROCERÍA FURGON, LINEA BJ5081VBCED-S, COLOR BLANCO, MODELO 2015, SERVICIO PUBLICO, el cual se encuentra INMOVILIZADO en el parqueadero CALIPARKING de la ciudad de Cali. Líbrese la comunicación correspondiente por la Secretaria del Juzgado.

4.- Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2021-00949-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 21 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

04

RAD. No. 760014003032-2021-01024-00

INFORME SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez el presente expediente, con el fin de poner en su conocimiento que la parte actora, presenta escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Igualmente le comunico que revisado el proceso no se encontró embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 17 de 2022.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DTE. : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DDO. : MARCELA LARRARTE PALACIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 443

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado el 10 de febrero de 2022, solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación cobrada y el levantamiento de las medidas solicitadas.

Siendo procedente lo solicitado, acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dara por terminado el proceso por pago total de la obligación y consecuencialmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

Ahora bien, como el original del documento base de ejecución los tiene bajo su custodia la parte demandante, de acuerdo a lo manifestado en escrito de demanda, se le ordenará a dicha entidad que le haga entrega a la demandada del original del pagaré que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia que el proceso que se adelantó ante este juzgado termino por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, en contra de MARCELA LARRARTE PALACIO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso mediante auto interlocutorio N°. 118 del 20 de enero de 2022, Líbrense los oficios pertinentes por la secretaria del juzgado.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

CUARTO: ORDENAR a la entidad demandante que le haga entrega a la demandada del original del pagaré que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia que el proceso que se adelantó ante este juzgado con base en dicho documento termino por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2021-01024-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **30** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 21 DE 2022**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria